



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	70
Fecha:	16 de octubre de 2019
Hora:	02:30 PM
Tipo de audiencia:	Inicial
Demandante:	Carmen Silvan Muñoz
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00138-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:00:50 min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales.

Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:00:00)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

- **Demandante:** Carmen Silva Muñoz
- **Apoderado parte demandante:** Paola Andrea Pertuz Torres (apoderada sustituta)

- **Apoderada parte demandada:** NO ASISTE.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00138-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- **Ministerio Público:** Dexter Emilio Cuello

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Se le reconoce personería jurídica a la señora **Paola Andrea Pertuz Torres** como abogada sustituta de la señora **Mónica María Escobar** para que actúe en calidad de apodera sustituta de la señora **Carmen Silva**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 16:43:00)

La magistrada ponente hace un recuento del trámite impartido, indicando que, de lo revisado, no advertía causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación.

Esta decisión se notifica en estrados.

El despacho advierte que no se hace presente apoderado alguno para representar al Ministerio de Educación Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, indica que sería del caso imponer sanción de que trata el artículo 180 numeral, sin embargo dado que no se contestó la demanda, se ordena. **LIBRARA ADMONICIÓN**, al representante legal de la entidad a efectos que se haga un llamado a ejercer la defensa y los intereses del Estado y no se deje en abandono los procesos donde se encuentran vinculados.

Esta decisión se notifica en estrados.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO (MIN: 21:00:00)

Conforme a los argumentos expuestos por las partes del proceso, concluye el Despacho que el problema jurídico se centra en:

Determinar si a la señora **CARMEN SILVA MUÑOZ** tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el retardo en la consignación de sus cesantías definitivas de manera completa; es decir, con la inclusión de la prima de servicios como factor salarial. Donde hay que determinar:

- Los periodos en tiempo reclamados como retardo en el pago alegado, y establecer si en los eventos en los que está en discusión el monto de la cesantía definitiva hay lugar a constituirse en sanción moratoria.

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00138**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Si la parte accionada debió demandar el acto administrativo principal de reconocimiento y liquidación definitiva de cesantías esto es la Resolución N° 123 del 25 de mayo de 2016.
- De encontrarse que era necesario demandar dicho acto primigenio, si se estaría aun dentro de la oportunidad de ejercer control de legalidad por la vía judicial de dicho acto, esto es determinar la caducidad de la acción.
- Dado caso que se encuentre configurado el retardo en la cancelación de la cesantía definitiva de conformidad con la liquidación que legalmente se debió realizar con la inclusión del prima de servicio, establecer si hay derecho al pago de sanción moratoria, tomando la totalidad del salario básico por cada día de retardo o de manera parcial, esto es, en la proporción de la prima de servicios.

Esta decisión queda notificada en estrados.

6. CONCILIACIÓN (MIN: 00:00:00)

Constancia: no hay lugar a evacuar la etapa ante la inasistencia de defensa del FOMAG a esta audiencia, y la no contestación de la demanda.

7. DECRETO DE PRUEBAS (MIN: 00:00:00)

PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS APORTADAS:

Respecto a las documentales aportadas con la **DEMANDANTE:**

- Reclamación administrativa elevada por el actor ante la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en fecha 1 de diciembre de 2017, con el objeto de que se le reconociera y pagara la prima de servicios de conformidad con lo establecido en el decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas y de la sanción moratoria por la omisión de consignación de las cesantías definitivas causadas. (ff.19-21)
- Resolución N° 123 del 25 de mayo de 2016 “por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva” en la que considerando que la actora solicitó el reconocimiento y pago de la misma, por el cumplimiento en la edad de retiro forzoso, se resolvió concederla por la suma de \$104.378.799. (ff. 22-24)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-**2019-00138**-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Resolución N° 155 del 18 de julio de 2018 “por la cual se reconoce un ajuste a la cesantía definitiva” en la cual se reconoce la prima de servicios como factor salarial para liquidar la cesantía definitiva y se ordena su inclusión y pago por la suma de \$3.853.977. equivalente a la diferencia recibida (ff. 25-27)
- Comunicado No. 014 de 04 de octubre de 2017, expedido por la FIDUOREVISORA, el cual aplicará la inclusión de las primas de servicios dentro del régimen de retroactividad de los docentes y directivos de instituciones educativas preescolar, básica y media. (ff. 28-30)

PARTE DEMANDADA- FOMAG:

- **NO aportó pruebas**
- **MUNICIPIO DE CIENAGA – ALCALDIA MUNICIPAL.**

La Alcaldía Municipal de Ciénaga remitió expediente administrativo de la señora Carmen Silva Muñoz, en el que constan:

- Solicitud al pago de la prima de servicios como factor salarial para la liquidación de cesantías definitivas, en respuesta a Oficio 11 de diciembre de 2017. (ff. 85)
- Reclamación administrativa elevada por el actor ante la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en fecha 1 de diciembre de 2017, con el objeto de que se le reconociera y pagara la prima de servicios de conformidad con lo establecido en el decreto 1545 de 2013, como factor salarial para la liquidación de las cesantías definitivas y de la sanción moratoria por la omisión de consignación de las cesantías definitivas causadas. (ff.86-88)
- Certificación de historia laboral expedida por la Secretaría de Educación Municipal en fecha 11 de abril de 2018 y 17 de abril de 2018. (ff.89-90)
- Resolución N° 123 del 25 de mayo de 2016 “por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva” en la que considerando que la actora solicitó el reconocimiento y pago de la misma, por el cumplimiento en la edad de retiro forzoso, se resolvió concederla por la suma de \$104.378.799. (ff. 91-93)

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00138-00

Demandante: Delfina Isabel Ojeda Orozco

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera

- Formato consulta de radicación de documentos secretaria de educación ciénaga de 27 de agosto de 2018, y 28 de agosto de 2018. (ff. 95-96)

Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. Esta decisión queda notificada por estrado.

8. PRUEBAS SOLICITADAS:

Ninguna de las partes procesales solicitó la práctica de pruebas.

9. PRESCINDE AUDIENCIA DE ALEGATOS Y JUZGAMIENTO (artículo 181 CPACA)

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y por considerar innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, término dentro del cual también podrá presentar concepto si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

10. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. Esta decisión queda notificada por estrado.

HORA FINALIZACIÓN: 00:00 A.M. Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

11. DURACIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA

- Menor o igual a una hora
 Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
 Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas

ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00138-00

Demandante: Delfino Isabel Ojeda Orozco

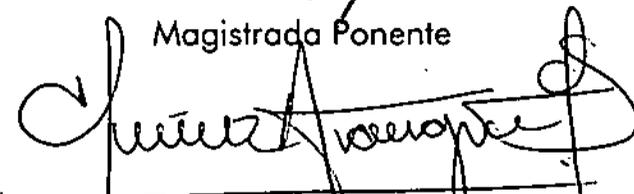
Demandado: Nación- Ministerio de Educación- FOMAG- Municipio de Ciénaga-

Proceso: NyR del Derecho

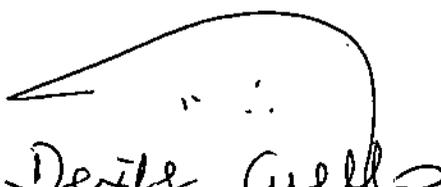
Instancia: Primera

Mayor a tres horas


MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada Ponente


LINA PAOLA ARANGUREN ESPITEA
Profesional Universitario


PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES
Apoderado parte demandante


DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.